

EDICTO NO. 3

LAS SUSCRITAS FUNCIONARIAS DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE JUZGAMIENTO DE LA SED

H A C E S A B E R:

Que en el expediente No. 421/20 adelantado en contra de JESÚS DAVID TAPASCO COBOS, se dictó fallo de primera instancia, fechado el 17 de junio de 2024, en el cual se dispuso:

RESUELVE:

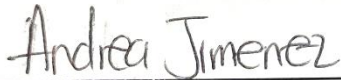
PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE DEL CARGO PRIMERO formulado dentro del proceso disciplinario No. **421/20**, al señor **JESÚS DAVID TAPASCO COBOS**, identificado con C.C. No. 80.911.896, quien para la época de los hechos fue nombrado y posesionado en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, con ubicación en la Dirección Local de Educación 18 Rafael Uribe Uribe, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y, en consecuencia, **ABSOLVERLO** de responsabilidad disciplinaria.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADO Y NO DESVIRTUADO EL CARGO SEGUNDO formulado dentro del proceso disciplinario No. **421/20**, al señor **JESÚS DAVID TAPASCO COBOS**, identificado con C.C. No. 80.911.896, quien para la época de los hechos fue nombrado y posesionado en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, con ubicación en la Dirección Local de Educación 18 Rafael Uribe Uribe, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: En consecuencia, imponer la **SANCIÓN DISCIPLINARIA** de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES**, al señor **JESÚS DAVID TAPASCO COBOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive, numeral segundo, de este proveído, sanción que se hará efectiva por el funcionario competente a partir del momento en que quede en firme la presente decisión, al tenor de lo dispuesto por los artículos 138 y 236 (*modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021 y corregido por el artículo 5 del Decreto 1656 de 2021*) de la Ley 1952 de 2019.

PARAGRAFO: La sanción de suspensión deberá ser convertida en salarios por el funcionario ejecutor de la presente sanción, según el monto de lo devengado por el disciplinado al momento de la comisión de la falta, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: para notificar a los sujetos procesales se fija el presente edicto en la página Web de la Secretaría de Educación del Distrito, <https://www.educacionbogota.edu.co/>, en el espacio del Botón de Transparencia, en su opción de *Información específica para grupos de interés - Notificación de Actos Administrativos – Oficina de Control Disciplinario de Juzgamiento*, por el término de tres (3) días hábiles, desde el **09 de julio de 2024** a las 7:00am, de conformidad con el artículo 127 de la ley 1952 del 2019.



YULI ANDREA JIMENEZ

Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se hace constar que el edicto permaneció fijado por el término de tres (3) días, hasta día **11 de julio de 2024**, en la página Web de la Secretaría de Educación del Distrito, <https://www.educacionbogota.edu.co/>, en el espacio del Botón de Transparencia, en su opción de *Información específica para grupos de interés - Notificación de Actos Administrativos – Oficina de Control Disciplinario de Juzgamiento*.



SERGIO CONTRERAS
SECRETARIO AD -HOC